

Don Alonso Aguirre Secretario de Rentas y de
 las Algas nobles y muglier Prou. de Guipuzcoa Entregó
 questa D. ordenanza al dho. R. dho. Prou. Confirmao por
 M. m. Consejo Real de Castilla y la dho. Real que aora mu.
 mente se ha expedido en el Real Consejo de las Ordenes para aquellos
 Cavalleros informantes de las dho. Ordenes M. dho. M. dho. paper
 los originales con como se sigue

[illegible]

zando tambien que sea Provey. p. su antigua nobleza
de sangre y fidelidad sea declarada por los Señores Reyes
por los Señores y los originarios de ella por el Rey y el
Rey de Castilla y de Aragón es notoriamente calificada de
de Limpieza y nobleza, y atendiendo tambien que es
el Reyno de Navarra sin embargo de Vizcaya y otras partes
por fueros y Costumbres y Ceremonias y de su nobleza
debe de sacar y llevar los dichos Instrumentos originales
al Real Consejo de las Indias, y con la Provey. aun con
mas superiores razones para que se le observe y se ponga
a la vez a la satisfaccion de las puestas con los Señores
Enfermeros de aquel Copias fe. dadas con vista de
los dichos libros y papeles = y ordenamos y man
damos que de aqui adelante los dichos Enfermeros y bme
nos a hacer fe. dadas a la Provey. de aquel Copias fe. dadas
de las partidas de los libros y papeles y protocolos de que se
trata de cada los dichos enfermeros, y que los dichos enfermos
y enfermeros no se impidan dar los dichos libros y protocolos
y de los originales sino que los guarden con el cuidado que
requieren los instrumentos de la Santa Cruzada y conseq
cia de su perpetuacion. alguno o algunos de los dichos enfermos
Provey. y que el dicho enfermo de su parte no ponga en
traballo por el. Damos los dichos por Cédulas y de su
lo contrario =

El Rey = Por quanto Sancho me suplico la Provey. y que
por lo mandado confirmase una ordenanza que hizo el
Rey de Castilla y de Aragón uno para los dichos enfermos y
enfermeros no saquen de los libros y Instrumentos ori
ginales quando fueren a hacer fe. dadas de sanos y sanos
de su parte Militar a los hijos de aquella Provey. y que
practicando esto mismo. y con Navarra y Vizcaya y Aragón

Atrava y Alcantara que pasaron a Baza y a aquella
 de la Praya que requiridos de San Carlos me cedula
 de ella en su virtud sin Reptica ni Contradicion en el acto de
 otras pruebas todo lo que aqui se expusiere sin Contradicion
 en ella alguna a la mi Resolucion trayendo solamente al
 mi Consejo de las Doctores para Justificacion de sus pro-
 uanzas los Enstrumentos sea de autos legalizados
 sacados de los originales como veyendo sin extra-
 de la Praya los otros libros y papeles como antecedi-
 mente se practicaba que asi como voluntaria, y que de
 mi Cedula que de copia en el Registro de Suplicas que
 expedir por el mi Consejo al Cargo del Contador don
 Gregorio Fran de Guemes: fha en Madrid a quatro de
 Mayo de mil e seis cientos e setenta e tres =
 El Rey nro = don Fran Baza =

El Rey nro S.^{to} Don Carlos =
En el Registro de los Despachos que se Expiden por el Consejo Real
de las Indias con Cargo queda la Copia de esta Cedula
de M.^a Como en ella se expresa M.^a de J. Mateo Nieto y mill
y seis noventa y tres años = D. Gregorio Juan de Guzman
Alcalde =

Comunicação do traslado do livro original do mesmo livro com
a que me refiro que por toda parte em la Secretaria e
da mesma que me refiro como em la Secretaria, e represente
por Mandado da Junta geral da Câmara Municipal

Celebro enqno, Dñs Villa de Tolosa de la Nueva España
 Santa Micaela y sus vestes incluídas, enqñal Lntificación
 y fundy de la Concha de la Minor de Abinas de la Prou
 que es fundy de la Dada en la Dñs Villa de Abinas
 a Cuyatrytis de Mayo de mil y quinientos y seis años =

In
 Dñs Villa de Abinas

12/02

1696

24